



# UNAAT

EXCELENCIA CIENTÍFICA Y ACADÉMICA  
CON COMPROMISO SOCIAL

## REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

APROBADO CON  
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN  
ORGANIZADORA N° 0280 -  
2025-CO-UNAAT

CÓDIGO : **RE-PE1-03**



 [WWW.UNAAT.EDU.PE](http://WWW.UNAAT.EDU.PE)

 (064) 260103

 [UNAAT@UNAAT.EDU.PE](mailto:UNAAT@UNAAT.EDU.PE)

**2025**



|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 2 de 29      |



## HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

| VERSIÓN | DOCUMENTO DE APROBACIÓN                                 | FECHA      | DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------|---------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1       | Resolución de Comisión Organizadora N°054-2017-CO-UNAAT | 02-05-2017 | Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto, el Reglamento General y el ROF de la UNAAT, concordante con la Ley Universitaria N°30220 y la Norma aprobada con Resolución Viceministerial N°038-2016-MINEDU                                                                      |
| 2       | Resolución de Comisión Organizadora N°141-2017-CO-UNAAT | 31-08-2017 | Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto de la UNAAT, en el Reglamento General y en el ROF de la UNAAT. En concordancia con la Norma aprobada con Resolución Viceministerial N°088-2017-MINEDU                                                                               |
| 3       | Resolución de Comisión Organizadora N° 0280-2025-UNAAT  | 31-07-2025 | Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto de la UNAAT, en el Reglamento General y en el ROF de la UNAAT. En concordancia con el documento normativo aprobado con Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU y su modificatoria con Resolución Viceministerial 055-2022-MINEDU |



|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 3 de 29      |

### CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

| ELABORÓ/ACTUALIZÓ                                                                                                                                                                | REVISÓ                                                                                                                                                                         | APROBÓ                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Dr. Rafael Julián Malpartida Yaples</b><br>PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO | <br><b>CPC Neison Javier Inga Macuri</b><br>JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO | <br><b>Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez</b><br>PRESIDENTE |
|                                                                                                                                                                                  | <b>Oficina de Planeamiento y<br/>Presupuesto</b>                                                                                                                               |                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                                                  | <br><b>Abg. Nerio Jesús Torres Carlos</b><br>Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica          | <b>Comisión Organizadora<br/>de la Universidad<br/>Nacional Autónoma<br/>Altoandina de Tarma</b><br>Fecha de Aprobación:                          |
|                                                                                                                                                                                  | <b>Oficina de Oficina de<br/>Asesoría Legal</b>                                                                                                                                |                                                                                                                                                   |

|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 4 de 29      |



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA  
DE TARMA**

**CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139**

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0280-2025-UNAAT**

*Acobamba, 31 de julio de 2025*

**VISTO:**

PROVEÍDO N° 1394-2025-P (31.07.2025), OPINIÓN LEGAL N° 154-2025-UNAAT/P-OAJ (31.07.2025), OFICIO N° 023-2025-UNAAT/P-CEU (30.07.2025), INFORME N° 093-2025-UNAAT/P-OAJ (24.07.2025), OFICIO N° 019-2025-UNAAT/P-CEU (17.07.2025); y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDUCD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario; la misma que fue modificada con la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDUCD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconstituye la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Escobedo como Vicepresidente Académico y Dr. David Eli Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que establece las disposiciones que orientan la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras, hasta la conformación de órganos de gobierno de las universidades públicas; el mismo que fue modificado a través de la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, en los subnumerales 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 del numeral 6.1, los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4, los subnumerales 6.4.5.1 y 6.4.5.2 del numeral 6.4.5 y el Anexo N° 3;

Que, el numeral 6.4.5 del Documento Normativo, establece del proceso de elección para la conformación de los órganos de gobierno que:

*"6.4.5.1 De la conformación del Comité Electoral Universitario*

*La Comisión Organizadora para iniciar su proceso para la conformación de órganos de gobierno designa al Comité Electoral Universitario con una anticipación no menor a seis (6) meses previas a dicho proceso. El Comité Electoral está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar, y por tres (3) estudiantes.*

*6.4.5.2 Del Comité Electoral Universitario*

*El comité electoral opera con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral, en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios; así como, elaborar el Reglamento General de Elecciones y se pronuncia sobre las impugnaciones y/o tachas que se presenten, siendo sus fallos inapelables.*

*El Estatuto o el Reglamento de Elecciones de cada universidad norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario y los procedimientos específicos en materia electoral, de acuerdo con lo previsto en la Ley Universitaria, disposiciones normativas vigentes omitidas por la Sunedu y la Oficina Nacional de Procesos Electorales; promoviendo la libre participación y la democracia institucional.*

*(...)*

*...*

|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 5 de 29      |



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA  
DE TARMA**

**CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139**

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0280-2025-UNAAT

Pág. 2

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0120-2025-UNAAT, de fecha 02 de abril de 2025, se designa el primer Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, a través del Oficio N°023-2025-UNAAT/P-CEU el Presidente el Comité Electoral Universitario presenta la propuesta de Reglamento General de Elecciones de la UNAAT, para su aprobación;

Que, de la Opinión Legal N° 154-2025-UNAAT/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal correspondiente, recomienda se apruebe el Reglamento General de Elecciones de la UNAAT;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 28, de fecha 31 de julio de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, en concordancia con el literal b) del numeral 6.1.4 del Documento Normativo aprobado con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento General de Elecciones de la UNAAT; propuesto por el Comité Electoral Universitario; y

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con R.V. N° 055-2022-MINEDU y conforme a los acuerdos en sesión de Comisión Organizadora;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesto por el Comité Electoral Universitario, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que a través de la Presidencia de la Comisión de Organizadora se remita a la Digesu-Minedu, la presente Resolución y su anexo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR a la Alta Dirección, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



COMISIÓN VICERRECTORA ALTOANDINA DE TARMA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Milagros Roberto Herólesman Sandoval  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA  
DE TARMA

Lic. Bethzabe Barrueta Píchez  
SECRETARÍA GENERAL

|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 6 de 29      |



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA  
DE TARMA**

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0120-2025-UNAAT**

*Acobamba, 02 de abril de 2025*

**VISTO:**

MEMORANDO N° 098-2025-UNAAT/P (02.04.2025); y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconstituye la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almádon Eleascano como Vicepresidente Académico y Dr. David Eli Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 31° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0101-2025-UNAAT, establecen que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora, quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria (en el presente caso la Comisión Organizadora) cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses, previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes (...);

Que, las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", aprobada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificada con la Resolución Viceministerial 055-2022-MINEDU, establece del proceso de elección para la conformación de los órganos de gobierno, en el numeral 6.4.5 que:

*"6.4.5.1 De la conformación del Comité Electoral Universitario La Comisión Organizadora para iniciar su proceso para la conformación de órganos de gobierno designa al Comité Electoral Universitario con una anticipación no menor a seis (6) meses previos a dicho proceso. El Comité Electoral está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar, y por tres (3) estudiantes."*

*6.4.5.2 Del Comité Electoral Universitario*

*El comité electoral cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral, en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios; así como, elabora el Reglamento General de Elecciones y se pronuncia sobre las impugnaciones y/o solicitudes que se presenten, siendo sus fallas inapelables.*

*El Estatuto o el Reglamento de Elecciones de cada universidad norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario y los procedimientos específicos en materia electoral, de acuerdo con lo previsto en la Ley Universitaria, disposiciones normativas vigentes emitidas por la Sunedu y la Oficina Nacional de Procesos Electorales; promoviendo la libre participación y la democracia institucional";*





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA  
DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 28652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0120-2025-UNAAT

Pág. 2

Que, a través del Memorando N° 098-2025-UNAAT/P, la Presidenta de la Comisión Organizadora remite la propuesta de los miembros para la conformación del Comité Electoral Universitario en sesión de Comisión Organizadora, que tiene como una de sus funciones "s) Designar a los integrantes del Comité Electoral Universitario";

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 13, de fecha 02 de abril de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente DESIGNAR el primer Comité Electoral Universitario de la UNAAT, conformado según la propuesta de la Presidencia de la Comisión Organizadora; disponiendo que a cada uno de los docentes miembros del Comité se les asigne temporalmente y de manera excepcional, la carga lectiva de un (1) solo curso y como carga no lectiva las funciones de miembro del Comité Electoral Universitario, a efectos de brindarles las facilidades para el cumplimiento de sus funciones, en tanto estén ejerciendo dichas funciones; y

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con R.V. N° 055-2022-MINEDU y conforme a los acuerdos en sesión de Comisión Organizadora;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DESIGNAR el primer COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, conformado como se detalla a continuación:

| DOCENTES PRINCIPALES            | CARGO      |
|---------------------------------|------------|
| <b>TITULARES</b>                |            |
| RAFAEL JULIAN MALPARTIDA YAPIAS | PRESIDENTE |
| LUIS ABSALON GUEVARA SARMIENTO  | MIEMBRO    |
| LUIS ANTONIO VISURRAGA CAMARGO  | MIEMBRO    |
| <b>ALTERNO</b>                  |            |
| GALIA MAVEL MANYARI CERVANTES   |            |
| <b>DOCENTES ASOCIADOS</b>       |            |
| <b>TITULAR</b>                  |            |
| LILIANA ORDOÑEZ ESPINOZA        | MIEMBRO    |
| TALITA MELVI CERRÓN PIÑAS       | MIEMBRO    |
| <b>ALTERNO</b>                  |            |
| JUAN CARLOS CARDENAS VALVERDE   |            |
| <b>DOCENTES AUXILIARES</b>      |            |
| <b>TITULAR</b>                  |            |
| HENRY JUAN JAVIER NINAHUAMAN    | MIEMBRO    |
| <b>ALTERNO</b>                  |            |
| GARY FRANCIS ROJAS HURTADO      |            |
| <b>ESTUDIANTES</b>              |            |
| <b>TITULAR</b>                  |            |
| VANESSA MAJORY ESPINOZA CIRINEO | MIEMBRO    |
| LESLY EDITH YATA FRANCO         | MIEMBRO    |
| NANCY MARLENE ISIDORO ROJAS     | MIEMBRO    |
| <b>ALTERNO</b>                  |            |
| LUIS DAVID GOMEZ HUAMAN         |            |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que a cada uno de los docentes miembros del Comité Electoral Universitario, a efectos de brindarles las facilidades para el cumplimiento de sus funciones, se les asigne temporalmente y de manera excepcional, la carga lectiva de un (1) solo curso y como carga no lectiva las funciones de miembro del Comité Electoral Universitario, en tanto estén ejerciendo dichas funciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, al Comité Electoral Universitario, conformado en el artículo primero de la presente Resolución, el cumplimiento de sus funciones y atribuciones conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, Estatuto Universitario, Reglamento General de la UNAAT y el Manual para organizar elecciones en Universidades Públicas.



|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 8 de 29      |



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA  
DE TARMA**

**CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139**

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

*RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0120-2025-UNAAT*

*Pág. 3*

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR** a la Presidencia de la Comisión Organizadora la remisión de la presente Resolución a la Dicope del Minedu, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, áreas académicas y administrativas de la UNAAT, y a los interesados, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

*Dr. Néstor Acosta Hernández*  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA  
*Lic. Esteban Barrueta Vichez*  
SECRETARÍA GENERAL

|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 9 de 29      |

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA - TARMA

### COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Rafael Julian Malpartida Yapias  
**Presidente**

Dr. Luis Absalon Guevara Sarmiento  
**Primer Vicepresidente**

Dr. Luis Antonio Visurraga Camargo  
**Segundo Vicepresidente**

Dra. Lili Ana Ordoñez Espinoza  
**Secretaria**

Dra. Talita Melvi Cerron Piñas  
**Prosecretaria**

Dr. Henry Juan Javier Ninahuaman  
**Tesorero**

Est. Vanessa Majjory Espinoza Cirineo  
**Vocal I**

Est. Lesly Edith Yata Franco  
**Vocal II**

Est. Luis David Gómez Huamán  
**Vocal III**



|                                                                                  |                                                         |                                                           |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL<br>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br>DE TARMA | REGLAMENTO GENERAL DEL<br>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br>2025 | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | PÁGINA: 10 de 29     |

## CONTENIDO

|                                                                    |           |
|--------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO.....</b>         | <b>2</b>  |
| <b>TÍTULO PRELIMINAR.....</b>                                      | <b>11</b> |
| <b>TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES.....</b>                           | <b>12</b> |
| <b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>                    | <b>12</b> |
| <b>TÍTULO II: DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.....</b>  | <b>13</b> |
| <b>CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL.....</b>                      | <b>13</b> |
| <b>CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA.....</b>                       | <b>16</b> |
| <b>CAPÍTULO IV: PADRONES ELECTORALES.....</b>                      | <b>16</b> |
| <b>CAPITULO IV: DE LOS CANDIDATOS.....</b>                         | <b>18</b> |
| <b>CAPITULO V: DE LOS PERSONEROS.....</b>                          | <b>21</b> |
| <b>CAPITULO VI: DE LOS COORDINADORES ELECTORALES.....</b>          | <b>22</b> |
| <b>CAPITULO VII: DEL ACTO ELECTORAL.....</b>                       | <b>22</b> |
| <b>CAPÍTULO VIII: DEL COMPUTO GENERAL Y PROCLAMACIÓN.....</b>      | <b>24</b> |
| <b>CAPÍTULO IX: CAUSALES DE NULIDAD.....</b>                       | <b>27</b> |
| <b>CAPÍTULO X: DE LAS DISPENSAS, INFRACCIONES Y SANCIONES.....</b> | <b>27</b> |
| <b>CAPÍTULO XI: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.....</b>                | <b>28</b> |
| <b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.....</b>           | <b>29</b> |



|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 11 de 29     |

## TÍTULO PRELIMINAR

### Principios Generales que Rigen los Procesos Electorales en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - UNAAT

Todos los procesos electorales que se llevan a cabo en la UNAAT se rigen por los siguientes principios:

#### A. Libre participación

La validez de las elecciones se fundamenta en la alta participación de votantes informados, asegurando la integridad del proceso electoral. Es crucial que docentes y alumnos gocen de libertad para formar y apoyar diversas opciones políticas. En este contexto, el voto es obligatorio.

#### B. Publicidad y transparencia

Para asegurar que la comunidad universitaria esté bien informada sobre las elecciones, se brinda y garantiza el acceso a fuentes de información tanto oficiales como diversas, abarcando las etapas, calendarios, listas de candidatos y cualquier otro dato importante. Además, las normativas, las fechas clave y los resultados electorales deben ser comunicados de manera oportuna, anticipada y clara para todos los miembros de la universidad.

#### C. Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

#### D. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

Las normas electorales establecidas en la convocatoria serán aplicables durante todo el desarrollo del proceso electoral, sin posibilidad de ser modificadas.

El Comité Electoral Universitario - CEU, puede de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo.

#### E. Confiabilidad y certeza

Toda decisión tomada por las autoridades electorales debe fundamentarse en hechos verídicos y reales, y sus justificaciones deben ser verificables, auténticas y dignas de confianza.

#### F. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan. Una vez concluida una etapa no se puede regresar a ella.

#### G. Imparcialidad y objetividad

En el ámbito electoral, todas las decisiones se adoptan con imparcialidad, aplicándose las normativas establecidas sin intención de favorecer o perjudicar a ninguna parte. Adicionalmente, aquellas decisiones que se requieran deberán presentar una justificación objetiva.

#### H. Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley universitaria N° 30220. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

#### I. Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en la Ley universitaria N° 30220.



|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 12 de 29     |

## J. Jerarquía de normas

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Ninguna norma de menor categoría debe contradecir a una de categoría superior. De entrar en conflicto los artículos de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) con el Estatuto de la UNAAT, se resolverá según la Ley universitaria, N° 30220.

## K. Autonomía

El Comité Electoral Universitario - CEU es el único órgano con autoridad decisoria sobre cada acción y fase del proceso electoral. Ningún otro organismo o autoridad puede apropiarse de sus funciones ni influir en sus determinaciones.

# TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°. Objetivo

El presente reglamento establece las normas y procedimientos específicos del proceso electoral para la elección de las autoridades y órganos de gobierno de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma – UNAAT.

### Artículo 2°. Base Legal

El presente reglamento contiene las normas legales y disposiciones aplicables en la UNAAT con arreglo a las disposiciones previstas en la Ley universitaria N° 30220, respecto a los procesos electorales, para la elección de autoridades y representantes ante los distintos órganos de Gobierno de la UNAAT; dentro del marco normativo (no limitativo), establecido principalmente por:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220. Ley universitaria, y sus modificatorias.
- Ley N° 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815, Ley del código de ética de la función pública.
- Ley N° 26859, Ley orgánica de elecciones, de forma supletoria.
- Estatuto vigente de la UNAAT.
- Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU.
- Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE que aprueba la Directiva de "Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias" del 30 de setiembre del 2022.
- Resolución De Comisión Organizadora N° 0120-2025-UNAAT.

### Artículo 3°. Finalidad

Organizar el proceso electoral, en cumplimiento del Art. 72 de la Ley Universitaria N°30220, y asegurando que se respete la libre voluntad de los docentes, estudiantes, graduados; a través de un acto eleccionario imparcial, transparente y democrático.

### Artículo 4°. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria (autoridades, docentes ordinarios, estudiantes de pregrado, graduados y personal no docente) durante el proceso electoral que impliquen el reconocimiento legal para ser autoridades y/o

|                                                                                  |                                                         |                                                           |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL<br>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br>DE TARMA | REGLAMENTO GENERAL DEL<br>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br>2025 | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | PÁGINA: 13 de 29     |

representantes ante los órganos de gobierno de la UNAAT.

#### Artículo 5°. Reelección

El Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Docentes y estudiantes elegidos, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

#### Artículo 6°. Modalidad

La elección de autoridades y representantes de órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial, universal, obligatoria, directa y secreta (ponderada en caso de autoridades de corresponder) por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados.

### TÍTULO II: DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

#### CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 7°.** El Comité Electoral Universitario es autónomo, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales y proclamar a los ganadores, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten; sus fallos son inapelables. Art. 54 del estatuto de la UNAAT.

El Comité Electoral Universitario (CEU) designado por la Comisión Organizadora - UNAAT, está conformado por (09) miembros, de los cuales, tres (03) son docentes principales; dos (02) docentes asociados; un (01) docente auxiliar; tres (03) estudiantes regulares. Los designados conforman su Junta Directiva de acuerdo a la resolución, como se muestra a continuación:

| Cargo                  | Condición / Categoría |
|------------------------|-----------------------|
| Presidente             | Docente / Principal   |
| Primer vicepresidente  | Docente / Principal   |
| Segundo vicepresidente | Docente / Principal   |
| Secretario             | Docente / Asociado    |
| Prosecretario          | Docente / Asociado    |
| Tesorero               | Docente / Auxiliar    |
| Vocal I                | Estudiante            |
| Vocal II               | Estudiante            |
| Vocal III              | Estudiante            |

Los integrantes de la Junta Directiva del CEU están prohibidos de realizar acciones proselitistas durante su gestión, bajo sanción de instaurar proceso administrativo disciplinario. Sus atribuciones están establecidas en el Reglamento Interno del Comité Electoral Universitario de la UNAAT.

**Artículo 8°.** El CEU entra en función a partir de la fecha de su instalación.

**Artículo 9°.** Los acuerdos se aprueban por unanimidad o mayoría simple. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente. La nulidad, impugnación y otros casos de importancia de las elecciones, serán resueltos por el CEU, sus fallos son inapelables.

|                                                                                  |                                                         |                                                           |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL<br>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br>DE TARMA | REGLAMENTO GENERAL DEL<br>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br>2025 | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | PÁGINA: 14 de 29     |

**Artículo 10°.** Los miembros del CEU no pueden tener conflictos de intereses a fin de garantizar la transparencia y la imparcialidad. En caso que el conflicto de intereses se presente en el transcurso del proceso electoral y con relación a una decisión que el CEU deba tomar, el miembro en cuestión debe abstenerse de opinar y votar sobre esta.

**Artículo 11°.** En caso de vacancia del cargo de algún integrante del CEU (por cese, renuncia a la UNAAT, promoción, licencia por estudios o por enfermedad comprobada, sanción administrativa y otros de acuerdo a ley), son cubiertos por sus alternos. Ante la pérdida de su condición como estudiantes y/o docentes, el quórum del CEU puede ser reconstituido por la autoridad competente.

**Artículo 12°.** El Comité Electoral Universitario, se encarga de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten debidamente fundamentadas. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos.

Los tipos de reclamaciones son:

- Observaciones al padrón electoral para su revisión y modificación, en caso se aprecie un defecto u omisión en el padrón electoral.
- Subsanaciones, impugnaciones y tachas a candidaturas.
- Las subsanaciones son en caso se presenten vicios subsanables en la inscripción de candidaturas, debiendo corregirse en el plazo indicado por el cronograma.
- Las impugnaciones y tachas a candidaturas se efectúan ante la existencia de un vicio insubsanable en las candidaturas inscritas o lo decidido en la mesa de sufragio. Tienen legitimidad para presentarla los candidatos, sus personeros y los electores del proceso electoral correspondiente, debiendo presentarse en el plazo indicado por el cronograma.
- Reconsideraciones a los fallos del CEU. El recurso de reconsideración se presenta ante el Comité Electoral Universitario, sustentado en diferente interpretación de los documentos presentados o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Tiene legitimidad para presentarlo el afectado por el fallo correspondiente, debiendo presentarse el recurso de reconsideración dentro del plazo indicado por el cronograma.
- El CEU se pronuncia en segunda y última instancia respecto a impugnaciones sobre lo decidido en la mesa de sufragio.
- Recursos de nulidad al acto electoral para la revisión de los resultados del escrutinio. El recurso de nulidad se presenta ante la existencia de causales de nulidad del proceso electoral, tiene legitimidad para presentarlo cualquier elector del proceso electoral, debiendo presentarse en el plazo indicado por el cronograma.

**Artículo 13°.** La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias presenciales o virtuales del CEU la realizará el presidente en funciones, mediante correos institucionales dirigidos a los miembros del CEU. Las sesiones ordinarias se convocan con al menos 48 horas de anticipación, y las sesiones extraordinarias con 24 horas. Ante la negativa del presidente a convocar a sesión, 5 miembros del CEU, tienen derecho a convocarla, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente:

El presidente del CEU podrá invitar a las sesiones ordinarias a miembros de la comunidad universitaria o ajena a ella, cuando sea necesario previo acuerdo con los miembros del Comité.

**Artículo 14°.** Las reuniones del CEU son iniciadas de la siguiente manera:

En la primera llamada el quórum para que CEU sesione debe ser mayor a la mitad de sus



|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 15 de 29     |

miembros (5 miembros).

En la segunda llamada debe contar con un quórum no menos de tres miembros. Sus acuerdos se toman por mayoría simple de sus miembros y, en caso de empate, dirime quien preside la sesión.

En ambas llamadas obligatoriamente debe encontrarse presente un estudiante.

**Artículo 15°.** Son funciones y atribuciones del CEU:

- a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la UNAAT, el que será aprobado por Comisión Organizadora. El CEU establecerá el cronograma de elecciones, en el primer mes de haber sido elegido.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, pronunciándose con resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores y acreditar a los accesitarios, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa a excepción de lo señalado en el artículo 59 de la Ley Universitaria y en el artículo 32 del Estatuto de la UNAAT.
- f) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pregrado, según el Estatuto de la UNAAT. Posteriormente validar dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a la verificación técnica por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.
- i) Sortear miembros de mesa.
- j) Aprobar la inscripción de los nombres y/o números de las listas de candidatos, según el sorteo para la numeración, a las diferentes autoridades y representantes a los órganos de gobierno.
- k) Resolver las impugnaciones y tachas interpuestas contra las listas de candidatos.
- l) Publicar las listas oficiales de candidatos mediante todos los medios presenciales y virtuales posibles.
- m) Acreditar a los personeros titulares y alternos.
- n) Aprobar el diseño de cédulas, actas y otros formatos que se requiera para el proceso electoral.
- o) Resolver las impugnaciones que se interpongan de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, antes, durante y después del acto electoral.
- p) Efectuar el cómputo general y proclamar a los ganadores emitiendo sus respectivas credenciales.
- q) Resolver los pedidos de nulidad total o parcial de elecciones.
- r) Formular su presupuesto y administrar los fondos que se les asigne.
- s) Difundir en el Portal Electrónico de la UNAAT y otros medios de comunicación que juzgue necesario sus resoluciones y comunicados.
- t) Llevar al día el registro de las Actas de Sesiones del CEU, así como la documentación



|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 16 de 29     |

electoral de la universidad y los archivos necesarios para su reconfiguración.

- u) Llevar a cabo las elecciones complementarias para autoridades y representantes ante los órganos de gobierno.
- v) Presentar un informe a la presidencia de la Comisión Organizadora sobre el proceso electoral desarrollado.
- w) Sesionar de forma obligatoria, por lo menos una vez por semana.

**Artículo 16°.** Los procesos a cargo del CEU se realizarán en forma presencial, y se realizarán con los recursos logísticos para su implementación.

**Artículo 17°.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el CEU cuenta con el apoyo del personal técnico, sistema de seguridad y equipos de todas las dependencias académicas y administrativas de la universidad, en coordinación con las autoridades de esta, quienes facilitarán el apoyo necesario, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

**Artículo 18°.** El CEU elabora y solicita la aprobación del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES de la UNAAT, contando para ello con la asesoría técnica de la ONPE.

**Artículo 19°.** El CEU publicará en el órgano oficial de comunicación de la universidad, la convocatoria, resoluciones, comunicados y toda información correspondiente a los procesos electorales a su cargo.



### CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 20°.** El CEU, convoca las elecciones de las autoridades y de los órganos de gobierno. La convocatoria y el cronograma de elecciones serán publicadas en los canales oficiales de la UNAAT (portal y redes sociales).



**Artículo 21°.** El proceso electoral en UNAAT, se realizará en dos jornadas electorales:  
Primera jornada electoral: Elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.

Segunda jornada electoral: Elección de Decanos de Facultad y representantes a los Órganos de Gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad).

**Artículo 22°.** La convocatoria para ambas jornadas se desarrollará de acuerdo al cronograma electoral aprobado por el CEU.



### CAPÍTULO IV: PADRONES ELECTORALES

**Artículo 23°.** Para la elaboración de los padrones electorales, el CEU cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales a la Unidad de Recursos Humanos en el caso de los docentes y a la Dirección de Asuntos Académicos - DAA en el caso de los estudiantes de pregrado. La información deberá ser remitida al CEU dentro del plazo perentorio indicado en el oficio respectivo, bajo responsabilidad.



|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 17 de 29     |

- b) Solicitará a la Oficina de Tecnologías de la Información los correos institucionales de docentes y estudiantes, información que deberá ser remitida al CEU dentro del plazo perentorio, bajo responsabilidad de la jefatura a cargo.
- c) Todo docente ordinario universitario, es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría – principal, asociado, auxiliar, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostente; salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.
- d) De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un docente ostente doble calidad (docente ordinario y estudiante) al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de docentes pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente ordinario.
- e) De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un estudiante cursa dos carreras simultáneamente, se le excluirá del padrón de estudiantes a la matrícula más reciente y se le mantendrá en el padrón de estudiante con la matrícula más antigua.
- f) Publicará los padrones provisionales en el portal electrónico de la UNAAT y una copia electrónica será enviada a las facultades para su difusión.
- g) Recibirá toda observación presentada con su respectivo sustento mediante el correo institucional del CEU y los medios que establezca.
- h) Resolverá las observaciones, emitiendo las resoluciones correspondientes y realizando la debida notificación.
- i) Publicará en el portal electrónico de la UNAAT todas las resoluciones relacionadas con las observaciones al padrón electoral.
- j) Publicará en el portal electrónico de la UNAAT, y se remitirá a las facultades, los padrones electorales definitivos, para su difusión correspondiente, bajo responsabilidad.

**Artículo 24°.** En la elección de autoridades y representantes, participan los siguientes:

- Todos los docentes ordinarios de las categorías de principales, asociados y auxiliares que figuren en el padrón electoral confeccionado en base a la información de la Unidad de Recursos Humanos correspondiente al mes anterior a las elecciones.
- Todos los estudiantes de pregrado que figuran en el padrón electoral elaborado en base a la información del Sistema de la Dirección de Asuntos Académicos de la UNAAT y que se encuentran con matrícula vigente al momento de la convocatoria.


Para la elección de órganos de gobierno se votará en las instalaciones de la UNAAT

**Artículo 25°.** El CEU solicitará a la Oficina de Tecnologías de la información los correos institucionales de los estudiantes y docentes que figuren en los padrones remitidos por las oficinas correspondientes, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 24 horas, bajo responsabilidad del jefe de la Oficina de Tecnologías de la información.

**Artículo 26°.** Los padrones electorales, para la votación, deberán contener los siguientes datos:

Para el estudiante:

- Código de estudiante
- Tipo de documento. (DNI=1 / Carné de Extranjería=2 / Otro=3)
- Apellido paterno, materno y nombres
- Nombre de Escuela Profesional

|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 18 de 29     |

Para el docente:

- Categoría Docente
- Tipo de documento. (DNI=1 / Carné de Extranjería=2 / Otro=3)
- Apellido paterno, materno y nombres
- Nombre de Escuela Profesional

#### CAPITULO IV: DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 27°.** Los candidatos a autoridades y representantes ante órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo de un estamento, de una categoría y de una facultad en un mismo proceso electoral; la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas se hará de manera presencial, según lo establezca la convocatoria.

**Artículo 28°.** Se debe postular en lista completa para los órganos de gobierno colegiados. Los candidatos a estos órganos integran una lista completa en el número y condiciones que establece el reglamento de elecciones.

- En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesorios en un número no mayor a los titulares.
- La información necesaria para determinar los docentes y estudiantes de pregrado, habilitados para ser candidatos, será proporcionada por la Unidad Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Académicos respectivamente. Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el padrón electoral definitivo, el CEU abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos para la elección del Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno.
- Las solicitudes de inscripción deben ser presentadas por los personeros acreditados. El CEU cuenta con el privilegio del control posterior. Las candidaturas pueden ser observadas y el personero puede subsanar la documentación de cualquier integrante de la lista. El personero es el representante legal de las listas y de la documentación que presenta ante el CEU y en caso de alguna denuncia por falsificación de firma o documentos, asumirá la responsabilidad de este hecho ante la autoridad competente. Para la inscripción de listas de representantes a órganos de gobierno, el personero puede reemplazar un titular por un suplente, respetando el orden de prelación y de manera justificada.
- Las candidaturas admitidas serán publicadas y los electores pueden interponer posibles tachas que deben ser resueltas por el CEU para la publicación definitiva de la lista de candidatos. Posteriormente, se corre traslado de la tacha al posible afectado, otorgándosele un plazo de tres (3) días para que presente sus descargos, a efectos de proceder con la resolución de la tacha. Se admite renuncias hasta antes de la publicación definitiva.
- Los integrantes de lista tachados o renunciantes pueden ser reemplazados por un suplente, excepto por suplantación, previa resolución del comité electoral

**Artículo 29°.** Para postular a ser Rector y Vicerrectores se debe presentar:

- 1) Solicitud de inscripción, por el personero general acreditado ante el CEU; la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.
  - 1.1. Copia legalizada de:
    - a) Diploma que certifique el grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido

|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 19 de 29     |

con estudios presenciales. En caso de que el grado haya sido obtenido en el extranjero deberá estar registrado por la SUNEDU.

- 1.2. Certificados originales:
  - a) Certificado de antecedentes judiciales, penales y policiales
- 1.3. Declaración jurada que acredite:
  - a) Ser ciudadano en ejercicio.
  - b) Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco años en la categoría.
  - c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
  - e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
  - f) No haber sido elegido rector en el periodo inmediato anterior, esta misma regla también es igualmente aplicable a los vicerrectores.

- 1.4. Plan de gobierno de acuerdo al formato del Comité Electoral Universitario (CEU).

**Artículo 30°.** Para postular a Decano se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado ante el Comité Electoral Universitario (CEU); la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.
  - a. Documento que certifique el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso de que el grado haya sido obtenido en el extranjero deberá estar registrado por la SUNEDU. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
2. Certificados originales
  - a. Certificado de antecedentes judiciales, penales y policiales
3. Declaración jurada que acredite:
  - a. Ser ciudadano en ejercicio.
  - b. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en la UNAAT, en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
  - c. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - d. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
  - e. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 31°.** Para postular como representante docente ante los órganos de Gobierno de la universidad se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, por el personero general acreditado ante el Comité Electoral Universitario (CEU); la que será recibida si solo cumplen con los requisitos establecidos
  - 1.1. Copia legalizada de:
    - a. Documento Nacional de Identidad.
  - 1.2. Certificados originales
    - a. Certificado de antecedentes judiciales, penales y policiales.
  - 1.3. Declaración jurada que acredite:
    - a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente (principal, asociado, auxiliar) en



|                                                                                  |                                                         |                                                           |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL<br>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br>DE TARMA | REGLAMENTO GENERAL DEL<br>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br>2025 | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | PÁGINA: 20 de 29     |

la UNAAT, según corresponda.

- b. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

**Artículo 32°.** Para postular a representante estudiantil ante los órganos de gobierno deberá presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado ante el Comité Electoral Universitario (CEU); la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.
  - 1.1. Copia simple de:
    - a. Reporte de matrícula vigente, así como pertenecer al tercio superior y contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados para el caso de estudiantes de pregrado.
  - 1.2. Certificados originales:
    - a. Certificado de antecedentes judiciales, penales y policiales.
  - 1.3. Declaración jurada que acredite:
    - a. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.
    - b. Pertenecer al tercio superior.
    - c. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
    - d. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 33°.** Las candidaturas a la representación estudiantil para la Asamblea Universitaria se conformarán con once (11) integrantes y conteniendo todas las escuelas profesionales, la inscripción debe ser realizada por el personero.

Las listas deberán:

- a) Consignar los datos de identificación de los candidatos, en orden de prelación.
- b) Respetar que una misma facultad no concentre más del 50% de postulantes en cada escuela profesional.
- c) Incluir la participación de al menos 70% de las facultades que integran el área académica.
- d) Respetar la proporción de asambleístas universitarios definidos para cada área académica, número de facultades, población y equidad.

**Artículo 34°.** Los candidatos a representante estudiantil al Consejo Universitario se inscribirán en lista con cuatro integrantes, en una ficha de inscripción y declaraciones juradas de sus integrantes, mediante las fichas diseñadas por el CEU. Las listas deberán:

- a) Consignar los datos de identificación de los candidatos, en orden de prelación.
- b) Respetar que los candidatos sean de distintas facultades y áreas académicas.

**Artículo 35°.** Los representantes de los docentes para el Consejo de Facultad son: Un (1) principal, un (1) asociado y un (1) auxiliar, de acuerdo al Título 13 Disposiciones complementarias y transitorias el Estatuto de la UNAAT y un estudiante.

|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 21 de 29     |

## CAPITULO V: DE LOS PERSONEROS

**Artículo 36°.** El personero es un miembro de la comunidad universitaria inscrito en el padrón electoral que vela y representa los intereses de una candidatura y/o de una lista para los órganos colegiados de gobierno, en el desarrollo de un proceso electoral.

Cada candidatura y lista tiene obligación de acreditar un personero general, el mismo que acreditará al alterno y los de mesa para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral y en caso de elección virtual solo se contará con un personero general o alterno.

**Artículo 37°.** En la solicitud de inscripción, la lista para los órganos colegiados de gobierno o el candidato nominal acreditará a su personero general ante el CEU.

**Artículo 38°.** Para ser personero general, personero suplente o personero de mesa se requiere:

- a. Estar registrado en el padrón electoral.
- b. No ser un candidato.
- c. No ser autoridad ni representante en ejercicio.
- d. No pertenecer al CEU.
- e. No representar a más de una lista y/o candidatura

**Artículo 39°.** El personero general tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEU.
- c) Pueden estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral.
- d) Acreditar a los personeros de cada mesa de votación, en el caso de elecciones presenciales.
- e) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU a cargo de la ONPE.
- f) Interponer tachas y otros recursos ante CEU.

**Artículo 40°.** Al personero alterno se le reconocen las mismas funciones que al personero general durante la ausencia de este.

**Artículo 41°.** El personero de mesa, en el caso de elecciones presenciales, tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del acto electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Defender los derechos de su lista de candidatos o candidato nominal que representa.
- c) Pueden fiscalizar al acto electoral en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio, sin interferir con la labor de los miembros de mesa.

**Artículo 42°.** Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

En caso de que un personero incurra en una de las conductas prohibidas, podrá ser retirado por acuerdo de la mayoría de los miembros de mesa, pudiendo ser reemplazado por otro personero

|                                                                                  |                                                         |                                                           |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL<br>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br>DE TARMA | REGLAMENTO GENERAL DEL<br>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br>2025 | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | PÁGINA: 22 de 29     |

## CAPITULO VI: DE LOS COORDINADORES ELECTORALES

**Artículo 43°.** En una elección con voto presencial, el CEU designará, en caso sea necesario, a los coordinadores electorales que tendrán las siguientes funciones:

- Verificar la operatividad y señalización del local de votación.
- Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de las mesas de sufragio.
- Entregar el material electoral a sus respectivas mesas.
- Orientar a los electores sobre la ubicación de sus mesas y el procedimiento del sufragio.
- Designar a los reemplazantes en caso de que no se hubieran presentado los miembros de mesa.
- Requerir el personal de seguridad y de apoyo en los casos en que sea necesario. Ser el enlace entre el CEU y los actores electorales.
- Recabar, las actas, padrones y el resto del material electoral para entregarlos al CEU.
- Brindar atención preferente a quien lo necesite.

## CAPITULO VII: DEL ACTO ELECTORAL

**Artículo 44°.** El CEU sorteará a los miembros de mesa para el caso de voto presencial, excluyendo a los candidatos, personeros, representantes de los órganos de gobierno (Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes elegidos ante un órgano de gobierno). El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

**Artículo 45°.** Los miembros de mesa serán:

- Para el voto presencial, tres titulares y tres suplentes, conformado por los electores de la mesa. En caso de inasistencia de algún miembro de mesa, la mesa puede completarse con cualquier elector del padrón general.

**Artículo 46°.** Cada mesa funcionará con un presidente, secretario y vocal.

**Artículo 47°.** Los miembros de mesa deben ejecutar las siguientes labores:

- Realizar el correcto acondicionamiento de los materiales electorales.
- Instalar la mesa de sufragio.
- Recibir los votos de los electores consignados en el padrón.
- Escrutar los votos.
- Llenar y firmar las actas electorales y demás documentos oficiales.
- Vigilar el cumplimiento de las normas electorales aplicables a cada proceso.

**Artículo 48°.** Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutoria para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

**Artículo 49°.** Para la instalación de la mesa de sufragio, en el caso de elecciones con voto presencial, los miembros de mesa recibirán el siguiente material electoral:

- Padrón electoral.
- Las actas electorales: de instalación, sufragio y escrutinio.
- Las cédulas de votación.
- El listado de candidatos.
- Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios.



|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 23 de 29     |

**Artículo 50°.** La cédula de votación es el único documento que acredita el voto de cada elector, deberá ser firmada y entregada por el presidente de mesa en el momento del sufragio, su diseño queda a criterio del CEU.

**Artículo 51°.** Los miembros de mesa deben realizar las siguientes tareas durante la instalación:

- Llegar media hora antes del sufragio.
- Verificar la presencia de los personeros.
- Llenar y firmar el acta de instalación.

El presidente firmará el reverso de las cédulas.

**Artículo 52°.** El acta de instalación registra: el número de la mesa de sufragio, el lugar, fecha y la hora de la instalación, así como el número de electores en el padrón y las observaciones que hubiere; también los nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

**Artículo 53°.** Durante el sufragio con voto presencial, el elector:

- Se identifica ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad DNI, o carné de extranjería o carné universitario, y deberá figurar en el padrón electoral correspondiente.
- Recibe la(s) cédula(s) respectiva(s).
- Ingresa a votar en la cámara secreta.
- Deposita su voto en el ánfora respectiva.
- Firma y coloca la impresión dactilar en el padrón electoral.



**Artículo 54°.** Concluida la votación con voto presencial, se realizará el conteo del número de electores que votaron en el padrón electoral. Se procederá a tarjar con una raya diagonal los espacios de los electores que no votaron.



**Artículo 55°.** El acta de sufragio registra la siguiente información: El número de sufragantes en cifras; las observaciones formuladas por los miembros de la mesa y por los personeros; nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.



**Artículo 56°.** El escrutinio será un acto ininterrumpible e irrevisible, en elección con voto presencial, se inicia con la apertura del ánfora y la extracción de las cédulas. Los miembros de la mesa compararán el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa; en caso de que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso de que el número de cédulas sea menor al número de votantes, se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de los hechos se consigna en el acta de escrutinio respectiva.

Efectuado lo anterior se inicia el conteo de votos.



**Artículo 57°.** Durante el escrutinio con voto presencial, se puede identificar tres tipos de votos emitidos:

- Válidos: el aspa (x) o la cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que

|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 24 de 29     |

contiene el número o símbolo de la lista de su preferencia.

- b. Nulos: Símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o la cruz (+), o símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de su preferencia, o cuando no tiene la firma del presidente de mesa.
- c. En blanco: Aquellos en donde la cédula no tiene marca alguna.

**Artículo 58°.** En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a. Número de votos obtenidos por cada candidatura en cifras.
- b. Número de votos nulos en cifras.
- c. Número de votos en blanco en cifras.
- d. Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e. Observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.
- f. Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.



**Artículo 59°.** Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa presentes. Estas serán resueltas por los miembros de mesa. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEU, que decidirá en segunda y última instancia.



**Artículo 60°.** Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán el resultado en el acta de escrutinio y procederán a lacrar el resultado, para posteriormente destruir todas las cédulas. El presidente de la mesa entregará al coordinador electoral, el padrón de electores y tres ejemplares del acta electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado: para la Asamblea Universitaria, el CEU y la ONPE. Además, se entregará copias simples del acta electoral con los resultados a los personeros que lo soliciten.



Finalmente se deberá entregar al CEU los materiales utilizados y no utilizados. Este procedimiento deberá ser realizado con la compañía del coordinador electoral o algún representante del CEU.

## **CAPÍTULO VIII: DEL COMPUTO GENERAL Y PROCLAMACIÓN**



**Artículo 61°.** El CEU en el marco de la sesión permanente previamente instalada, procede a realizar el cómputo general citando a los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

**Artículo 62°.** El cómputo general se realizará en el local designado por el CEU, dentro de las instalaciones de UNAAT. Los miembros de mesa entregarán al presidente del CEU las actas de sufragio. El escrutinio se realizará en presencia de los personeros generales acreditados de cada lista, firmarán un cargo de entrega.

**Artículo 63°.** El CEU realizará el cómputo general en base a las actas de sufragio y escrutinio dando lectura al número de votos obtenidos por cada lista en cada mesa haciéndose constar los votos válidos, votos en blanco, nulos y no votantes.

**Artículo 64°.** Para la elección de Rector y Vicerrectores:  
El Rector y los Vicerrectores, son elegidos por lista única, para un período de cinco años, por

|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 25 de 29     |

votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, mediante la siguiente distribución: (Art. 42 del Estatuto):

- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación,
- A los estudiantes les corresponde un tercio (1/3) de la votación. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las listas de candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

**Artículo 65°.** Para la elección de Decano:

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto (Art. 42 y 48).

**Artículo 66°.** Para la elección de representantes docentes ante los Órganos de Gobierno:

Verificar que hayan participado en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

**Artículo 67°.** Para la elección de representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno:

Verificar que hayan participado el cuarenta por ciento (40%) más uno o más de estudiantes matriculados.

Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.

Para el caso de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario:

Se aplica la cifra repartidora entre las listas que hayan superado el 18% del total de votos válidos.

**Artículo 68°.** La composición de la Asamblea Universitaria (AU) se distribuye de la siguiente manera:

| Estamento                                  | Composición        | Cantidad | Forma de elección                                                  |
|--------------------------------------------|--------------------|----------|--------------------------------------------------------------------|
| Autoridades                                | Rector             | 1        | Elegido por votación universal                                     |
|                                            | V.R. Académico     | 1        | Elegido por votación universal                                     |
|                                            | V.R. Investigación | 1        | Elegido por votación universal                                     |
|                                            | Decanos            | 3        | Elegido por votación universal                                     |
|                                            | Director EPG       | 1        | Elegido por los directores de las unidades de pos grado - Facultad |
|                                            | <b>Sub total</b>   |          | <b>7</b>                                                           |
| Docentes ordinarios (Doble de autoridades) | Principal (50%)    | 7        | Elegido entre ellos - Proceso electivo                             |
|                                            | Asociados (30%)    | 4        | Elegido entre ellos - Proceso electivo                             |
|                                            | Auxiliar (20%)     | 3        | Elegido entre ellos - Proceso electivo                             |

|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 26 de 29     |

|                                               |                                               |           |                                         |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------|
| 14                                            | <b>Sub total</b>                              | <b>14</b> | <b>Total, de docentes ordinarios</b>    |
| Estudiantes (1/3 de la AU)                    | Pregrado (100%)                               | 11        | Elegido entre ellos - Proceso electivo  |
|                                               | <b>Sub total</b>                              | <b>11</b> | <b>Total, de estudiantes</b>            |
| Graduado (Supernumerado)                      | Representantes de los graduados               | 1         |                                         |
|                                               | <b>Sub total</b>                              | <b>1</b>  | Total, de graduados                     |
| Representante de trabajadores administrativos | Representante de trabajadores administrativos | 1         |                                         |
|                                               | <b>Sub total</b>                              | <b>1</b>  | Total, de representantes administrativo |
|                                               | <b>Total</b>                                  | <b>34</b> | <b>TOTAL, DE MIEMBROS DE LA A.U.</b>    |

**Artículo 69°.** La composición del Consejo Universitario (CU) es como sigue:

| Composición                       | Cantidad | Forma de elección                                                 |
|-----------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------|
| Rector                            | 1        | Elegido por votación universal                                    |
| V.R. Académico                    | 1        | Elegido por votación universal                                    |
| V.R. Investigación                | 1        | Elegido por votación universal                                    |
| Director de la EPG                | 1        | Elegido por los directores de las unidades de posgrado – Facultad |
| Decanos                           | 1        | Elegido por y entre ellos                                         |
| Estudiantes Regulares de Pregrado | 3        | Elegido por todos los estudiantes de pregrado regulares           |
| Graduado                          | 1        | Elegido por todos los graduados de la UNAAT                       |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>9</b> |                                                                   |

**Artículo 70°.** La composición del Consejo de Facultad (CF) es como sigue:

| Elección para representante ante Consejo de Facultad |                     | Categoría   | Cantidad |
|------------------------------------------------------|---------------------|-------------|----------|
| Administración                                       | Docentes ordinarios | Principales | 1        |
|                                                      |                     | Asociados   | 1        |
|                                                      |                     | Auxiliar    | 1        |
| Estudiantes                                          | Estudiantes         | 1           |          |
| Ciencias de la Salud                                 | Docentes ordinarios | Principales | 1        |
|                                                      |                     | Asociados   | 1        |
|                                                      |                     | Auxiliar    | 1        |
| Estudiantes                                          | Estudiantes         | 1           |          |
| Ingeniería                                           | Docentes ordinarios | Principales | 1        |
|                                                      |                     | Asociados   | 1        |
|                                                      |                     | Auxiliar    | 1        |
| Estudiantes                                          | Estudiantes         | 1           |          |

Nota: De acuerdo al Título XIII Disposiciones complementarias y transitorias del Estatuto de la

|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 27 de 29     |

UNAAT.

**Artículo 71°.** El cómputo general deberá constar en el registro consolidado final de las actas de escrutinio del proceso electoral. El registro consolidado final será fuente de datos para efecto de la proclamación de resultados electorales y resolución que contiene la proclamación de ganadores.

## CAPÍTULO IX: CAUSALES DE NULIDAD

**Artículo 72°.** El CEU declara la nulidad parcial, de oficio o a pedido de parte de los interesados, en los siguientes casos:

- Si se comprueba que la mesa de sufragio admitió a votantes que no figuraban en sus padrones.
- Si se comprueba que se permitió la suplantación de votantes.
- Si se comprueba que haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia que hayan obstaculizado o impedido: la instalación, sufragio o escrutinio en una mesa.
- Si se comprueba que se ha orientado la votación en favor o en contra de una candidatura.
- Si se comprueba que la mesa de sufragio no se haya instalado en las condiciones planificadas.

**Artículo 73°.** El CEU declara la nulidad total de las elecciones en los siguientes casos:

- En la elección de representantes a órganos de gobierno:
  - Por cada categoría de docente, si el ausentismo alcanza el 40% o más.
  - Para el estamento de estudiantes, si el ausentismo alcanza el 60% o más.
  - Si la suma de los votos nulos y/o en blanco, supera los 2/3 de los votos emitidos.
  - Se declara la nulidad, en la categoría de docentes o estamento de estudiantes, en que ocurra.
- En la elección de autoridades:
  - Si el ausentismo de los docentes es 40% o más.
  - Si el ausentismo de los estudiantes es 60% o más.
  - Si las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos son nulos y/o en blanco.

**Artículo 74°.** En caso de nulidad parcial, el CEU determinará las sanciones correspondientes al infractor o infractores. En caso de declararse la nulidad total de las elecciones, el CEU convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, en todas las categorías y/o estamentos correspondientes.

## CAPÍTULO X: DE LAS DISPENSAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 75°.** La dispensa en el caso de voto presencial, para integrar una mesa deberá formularse por escrito ante el CEU, sustentada con prueba instrumental, hasta tres (3) días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa.

Las justificaciones por omisión al voto, fundadas por motivos de salud, licencia de maternidad o paternidad, licencia por enfermedad grave o terminar o por accidente grave de familiares directos y licencia por duelo de familiar directo (padres, esposo/a, hijo/a y hermano/a) o fuerza mayor,

|                                                                                  |                                                                  |                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>REGLAMENTO GENERAL DEL<br/>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br/>2025</b> | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                                  |                                                                    | PÁGINA: 28 de 29     |

pueden ser presentadas hasta diez días después de la votación. Las mismas justificaciones aplican para la exoneración de ser miembros de mesa.

**Artículo 76°.** Se consideran infracciones susceptibles de sanción:

- La inasistencia de los electores y miembros de mesa al acto de sufragio.
- La difusión de propaganda electoral dentro del recinto de votación durante la jornada electoral, la misma que será retirada.
- La interferencia o interrupción de la jornada electoral.
- La postulación en más de una lista.
- Sin perjuicio de lo enunciado, también es aplicable a las elecciones universitarias lo previsto en los artículos 382 al 393 de la LOE en lo referente a delitos electorales.

**Artículo 77°.** Se imponen las siguientes sanciones, las mismas que serán ejecutadas por la Oficina General de Recursos Humanos, Secretaria General de la UNAAT y Dirección Administrativa de la respectiva Facultad, bajo responsabilidad.

**Por inasistencia al acto de sufragio:**

- Docentes. Multa equivalente a Doscientos cincuenta soles (S/. 250.00), será aplicado por cada jornada electoral de manera independiente.
- Estudiantes. Multa por un valor de sesenta soles (S/. 60.00).

**Por inasistencia de los miembros de mesa:**

- Docentes. Multa equivalente a Doscientos soles (S/. 200.00).
- Estudiantes. Multa para los alumnos de pregrado por un valor de ochenta soles (S/. 80.00).

Los recursos obtenidos por la ausencia al voto y/o la inasistencia como miembro de mesa, deben constituirse como recursos directamente recaudados necesarios para la concretización de los procesos electorales, y cuyos remanentes deberían ser destinados al fondo central de la Universidad.

**Artículo 78°.** Los que incurran en cualquiera de las otras infracciones tipificadas en el artículo 76° del presente reglamento, el CEU procederá a informar a las autoridades competentes para la aplicación de la normativa según el Estatuto de la Universidad.

## CAPÍTULO XI: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 79°.** La Universidad otorgará a las listas de candidatos oficializados, a través de las Direcciones o Unidades correspondientes, las facilidades del uso del Campus Universitario y otras sedes de la Universidad.

**Artículo 80°.** Los candidatos y/o listas correspondientes sólo podrán usar para su propaganda electoral, las hojas de vida y los planes de trabajo, en:

- Banderolas o banners que serán fijadas provisionalmente con soguillas o alambres para su posterior retiro por la agrupación que representa.
- Pizarras y vitrinas.
- Volantes o escritos.
- Redes sociales a través de las páginas oficiales de cada agrupación.
- Queda terminante prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del Campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la

|                                                                                  |                                                         |                                                           |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL<br>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br>DE TARMA | REGLAMENTO GENERAL DEL<br>PROCESO ELECTORAL UNAAT<br>2025 | CÓDIGO: RE-PE1-03    |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | VERSIÓN: 3           |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | VIGENCIA: 01/08/2025 |
|                                                                                  |                                                         |                                                           | PÁGINA: 29 de 29     |

Universidad. El incumplimiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por los personeros de listas de manera obligatoria y las autoridades correspondientes supervisarán el cumplimiento de acuerdo con las normas de la Universidad y al resarcimiento económico del daño por parte de quienes lo causaron, bajo responsabilidad.

**Artículo 81°.** Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir en las labores académicas y administrativas de la Universidad y respetando el honor de las personas.

**Artículo 82°.** Los personeros serán responsables del cumplimiento de los Artículos referidos a la Propaganda Electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la Normatividad Universitaria.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**Primera.** - Todo aquello no previsto en el presente reglamento será resuelto por el CEU de acuerdo con la base legal vigente. Así mismo cuando se necesite información pertinente actualizada de las unidades de Recursos Humanos, Dirección de Registros, Asuntos Académicos y otras instancias, facilitarán lo necesario para la elaboración de los padrones electorales de docentes ordinarios y de estudiantes matriculados dentro del proceso electoral.

**Segunda.** - El personero es el representante legal de las listas y toda la documentación que presenta ante el CEU, por lo tanto, en caso de alguna denuncia por falsificación de firma o documentos, será netamente su responsabilidad asumirlo ante la autoridad competente.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

**Segunda.** - La modificación, revisión o agregado al presente reglamento será por acuerdo del CEU y aprobado por la Comisión Organizadora.

**Tercera.** - Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el CEU.

